

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

1266 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 10 de abril de 2026, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar, mediante promoción interna horizontal y vertical, como personal funcionario de carrera, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1), en el Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) y en el Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2), de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2023, aprobada mediante Decreto 439/2023, de 18 de diciembre, a la que se acumulan y se convocan plazas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025, aprobadas por Decreto 207/2024, de 16 de diciembre, y Decreto 188/2025, de 30 de diciembre, respectivamente.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Gobierno de Canarias, mediante Decreto 439/2023, de 18 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 248, de 20 de diciembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023.

Mediante Decreto 207/2024, de 16 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 256, de 23 de diciembre de 2024, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

Mediante Decreto 188/2025, de 30 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 257, de 30 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025.

Segundo.- Conforme al Anexo II de los citados Decretos se contienen las Ofertas de Empleo Público de la Administración General para el ingreso mediante promoción interna, horizontal y vertical.

Tercero.- Consta informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 12 de febrero de 2026.

Cuarto.- Consta informe de la Viceconsejería de Servicios Jurídicos de fecha 2 de marzo de 2026.

A los antecedentes de hecho anteriores les resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.1, letra g), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, a la Dirección General de la Función Pública le corresponde acordar la presente convocatoria de pruebas selectivas y la aprobación de sus bases específicas.

Segunda.- Régimen jurídico.

1. La convocatoria contenida en esta Resolución se regirá, en cuanto a los procesos selectivos de acceso al empleo público de personal funcionario de carrera, por los artículos 23 y 103 de la Constitución Española; por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; por la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos y apuestas; y por el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, se regirá por las bases generales que rigen los procesos selectivo de acceso, mediante promoción interna, vertical y horizontal, para la provisión de plazas de personal funcionario de carrera en los distintos Grupos, Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 14 de noviembre de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias n.º 232, de 20 de noviembre de 2024 (referencia 3827), las cuales fueron objeto de modificación de mediante Orden de 8 de agosto de 2025, de este mismo Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 165, de 21 de agosto de 2025.

3. Esta convocatoria se regirá igualmente por las bases específicas contenidas en el Anexo III de la presente Resolución.

4. En relación con el procedimiento administrativo, serán de aplicación los preceptos de carácter básico de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Resultará de aplicación supletoria el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercera.- Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 de Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el sistema selectivo aplicable a las pruebas selectivas que se convocan mediante esta Resolución será el de concurso-oposición.

La promoción interna del personal funcionario de carrera, si bien se articula como un proceso de selección para el acceso al empleo público en Grupos, Cuerpos, Escalas, Especialidades y/o Agrupaciones Profesionales distintas a aquellas a las que se pertenece, es fundamentalmente un elemento clave de la carrera profesional de dicho personal, en virtud de la cual tiene derecho a poder integrarse en otros Cuerpos, Escalas y Especialidades, y, en su consecuencia, desarrollar otros contenidos y responsabilidades dentro de la organización.

La promoción interna, por tanto, constituye un elemento esencial del aprovechamiento del capital humano ya existente en la Administración que aglutina antigüedad, experiencia y formación y que por tanto se encuentra en una situación profesional sobre la que debe actuarse fomentando su participación en estos procesos.

Precisamente, este elemento clave de la carrera profesional del personal funcionario es lo que justifica que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, dado que si bien la normativa vigente ya contiene en cuanto a la oferta de plazas y la fase de oposición una serie de elementos de fomento o atractivo sobre la participación, es evidente que el elemento causal que subyace en dicho fomento es precisamente hacer valer los méritos profesionales de las personas que participen, lo que se consigue a través de la fase de concurso, pues en definitiva consistiendo en el ejercicio de un derecho profesional, la promoción interna, lo es de concurrencia competitiva de tal forma que la finalidad es la promoción profesional del personal funcionario que mayor mérito y capacidad demuestra para ascender en la escala profesional.

Cuarta.- Número de plazas convocadas.

Con independencia del número de plazas contenidas en la citada Oferta de Empleo Público de la Administración General para el año 2023, el número de plazas convocadas para cada Cuerpo, Escala y Especialidad en la presente Resolución es el resultado de detraer la parte que en su caso haya sido objeto de convocatoria previa, por convocatoria anterior, así como, en su caso, por aumento derivado de acumular y convocar plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025, tal y como se expresa en el Anexo II de la presente Resolución.

Quinta.- Plazas adicionales.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos y apuestas, el órgano convocante podrá adicionar a las plazas objeto de una convocatoria derivadas de la correspondiente oferta de empleo (o de las que se acumulen entre sí) hasta un veinte por ciento más, en concepto de plazas adicionales, para la cobertura definitiva mediante personal funcionario de carrera, de vacantes sobrevenidas en los dos (2) años siguientes.

Tal y como se pone de manifiesto en la exposición de motivos de la citada Ley autonómica, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias asiste a un fenómeno de relevo generacional que trae consigo la necesidad de intensificar la labor de reposición de efectivos, tomando en consideración que la edad media de su plantilla supera los cincuenta años.

A esta circunstancia debe añadirse la necesidad de implantar medidas que reduzcan la temporalidad en la Administración Pública, evitando acudir, siempre que sea posible, a la cobertura temporal de puestos de trabajo, en este caso mediante nombramiento de personal funcionario interino.

Uno de los mecanismos previstos en la citada Ley consiste precisamente en aplicar el principio de eficiencia a los procesos selectivos, ya que en ellos se demuestra la capacidad y el mérito de las personas que participan, de manera que es idóneo y posible su nombramiento

sobrevenido como personal funcionario de carrera, a quienes hubiesen superado la fase de oposición, cuando por las circunstancias antes descritas se produjeran vacantes de forma sobrevenida.

En su consecuencia, a través de la presente Resolución se procede a la adición de plazas, en los términos contenidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Sexta.- Acumulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación con otros con los que guarde identidad sustancial, siempre que sea el mismo órgano el que deba resolver el procedimiento, de forma que a través de la presente Resolución se acumula la convocatoria de los Cuerpos, Escalas y Especialidades que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

De esta forma, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en la presente Resolución, se procede a la acumulación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Administración General para el año 2023, por promoción interna horizontal y vertical, contenidos en el Anexo II del citado Decreto 439/2023, de 18 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 248, de 20 de diciembre de 2023, a la que se acumulan y convocan plazas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025, aprobadas por Decreto 207/2024, de 16 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 256, de 23 de diciembre de 2024, y Decreto 188/2025, de 30 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 257, de 30 de diciembre de 2025, respectivamente, conforme figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria (Anexo I).

Convocar, de forma acumulada, pruebas selectivas para ingresar, mediante promoción interna, horizontal y vertical, en los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contenidos en la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, aprobada mediante Decreto 439/2023, de 18 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 248, de 20 de diciembre de 2023, a la que se acumulan y convocan plazas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y 2025, aprobadas por Decreto 207/2024, de 16 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 256, de 23 de diciembre de 2024, y Decreto 188/2025, de 30 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 257, de 30 de diciembre de 2025, para el ingreso mediante promoción interna horizontal y vertical, y que se encuentran contenidas en el Anexo I de la presente Resolución, iniciando con ello la ejecución de la citada Oferta.

Segundo.- Número de plazas convocadas (Anexo II).

1. Convocar, para cada Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la presente Resolución, el número de plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, por promoción interna horizontal y vertical (Anexo II de la Oferta Pública de Empleo), incluyendo las reservadas al turno de discapacidad, una vez detraídas las ya convocadas anteriormente y aumentadas en su caso por plazas contenidas en Ofertas de Empleo Público de los años 2024 y siguientes, actualmente vigentes, así como en su caso por adición de plazas adicionales, todo ello en los términos del Anexo II de la presente Resolución.

2. De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos y apuestas, se adiciona un veinte (20) por ciento de plazas en el Cuerpo convocado, sujetándose a lo previsto en el citado artículo, así como a las bases específicas de esta convocatoria.

Tercero.- Bases específicas reguladoras del proceso selectivo (Anexo III).

Aprobar las bases específicas que regularán el proceso selectivo de la convocatoria que se realiza en esta Resolución y que figuran en el Anexo III la misma.

Cuarto.- Programa de temas exigibles en las convocatorias efectuadas (Anexo IV).

Las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública en virtud de las cuales se aprueban los programas de temas exigibles en la convocatoria efectuada para los Cuerpos objeto de la presente Resolución se encuentran contenidas en el Anexo IV, sin perjuicio de las resoluciones de rectificación de errores o de actualización que en su caso procedan.

Quinto.- Titulación exigible (Anexo V).

La titulación académica exigible para la participación en el proceso selectivo y el acceso al empleo público de personal funcionario de carrera en cada Cuerpo, Escala y Especialidad convocados se contiene en el Anexo V de la presente Resolución.

Sexto.- Funciones a desempeñar por el personal nombrado como personal funcionario de carrera (Anexo VI).

Las funciones que ha de desempeñar el personal nombrado como personal funcionario de carrera resultante del proceso selectivo convocado serán las determinadas en la base específica 1.ª, apartados 2 y 3, y en el Anexo VI de esta Resolución.

Séptimo.- Derecho a la conservación de calificaciones (Anexo VII).

Los Cuerpos, Escalas y Especialidades que de conformidad con lo establecido en la base 25.ª de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 14 de noviembre de 2024 (BOC n.º 232, de 20 de noviembre), por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de acceso, mediante promoción interna, vertical y horizontal, para la provisión de plazas de personal funcionario de carrera en los distintos Grupos, Cuerpos, Escalas, Especialidades y

Agrupaciones Profesionales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la modificación operada por Orden de 8 de agosto de 2025 (BOC n.º 165, de 21 de agosto), tienen derecho a la conservación de la calificación del primer ejercicio, se encuentran contenidos en el Anexo VII de esta Resolución.

Octavo.- Derecho a la conservación de la superación de la fase de oposición (Anexo VIII).

Los Cuerpos, Escalas y Especialidades que de conformidad con lo establecido en la base 25.ª de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 14 de noviembre de 2024 (BOC n.º 232, de 20 de noviembre), por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de acceso, mediante promoción interna, vertical y horizontal, para la provisión de plazas de personal funcionario de carrera en los distintos Grupos, Cuerpos, Escalas, Especialidades y Agrupaciones Profesionales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la modificación operada por Orden de 8 de agosto de 2025 (BOC n.º 165, de 21 de agosto), tienen derecho a la conservación de la superación de la fase de oposición, se encuentran contenidos en el Anexo VII de esta Resolución.

IMPUGNACIÓN.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso deberá presentarse, en todo caso, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10698>

En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo (cfr. artículo 123.2), y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, párrafo 2.º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los acuerdos de acumulación contenidos en la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2026.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier Rodríguez del Castillo.

ANEXO I**CUERPOS, ESCALAS, Y ESPECIALIDADES CONVOCADAS**

A efectos de su mejor identificación, el proceso selectivo convocado es identificado con un código de referencia.

Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1)

Escala	Especialidad	Código Profesional	Referencia Proceso
Titulación Sanitaria	Veterinaria de Administración Sanitaria	A123VAS	A1VASI26
Técnica Facultativa Superior	Tecnología de la Información	A124TI	A1TII26
Inspección Médica	---	A126	A126I26

Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1)

Cuerpo	Código Profesional	Referencia Proceso
Administrativo	C111	C111I26

Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2)

Cuerpo	Código Profesional	Referencia Proceso
Auxiliar	C211	C211I26

ANEXO II**NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS****Grupo A, Subgrupo A1**

CÓDIGO	OEP 2023 TG	OEP 2023 TD	OEP 2024 TG	OEP 2024 TD	OEP 2025 TG	OEP 2025 TD	TOTAL TG	TOTAL TD	PLAZAS ADICIONALES
A1VASI26	1						1		0
A1TII26	1						1		0
A126I26	1						1		0

Grupo C, Subgrupo C1

CÓDIGO	OEP 2023 TG	OEP 2023 TD	OEP 2024 TG	OEP 2024 TD	OEP 2025 TG	OEP 2025 TD	TOTAL TG	TOTAL TD	PLAZAS ADICIONALES TG	PLAZAS ADICIONALES TD
C111I26	14	2	27	3	17	2	58	7	11	2

Grupo C, Subgrupo C2

CÓDIGO	OEP 2023 TG	OEP 2023 TD	OEP 2024 TG	OEP 2024 TD	OEP 2025 TG	OEP 2025 TD	TOTAL TG	TOTAL TD	PLAZAS ADICIONALES TG	PLAZAS ADICIONALES TD
C211I26	87	4	10	2	25	2	122	8	23	3

ANEXO III

BASES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Base 1.ª.- Objeto y funciones.

1. Las presentes bases específicas rigen la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, horizontal y vertical, las plazas convocadas indicadas en el Anexo II de esta Resolución respecto de cada Cuerpo, Escala y Especialidad convocados incluidos en el Anexo I de esta Resolución.

2. Las funciones genéricas a desempeñar en las plazas convocadas son las contenidas en el Anexo VI de esta Resolución.

3. Las funciones concretas a desempeñar serán aquellas que en el marco de las funciones genéricas definidas anteriormente vengan señaladas en los concretos puestos de trabajo que hayan de ser objeto de provisión definitiva con la resolución de la convocatoria.

Base 2.ª.- Puestos de trabajo.

1. El personal funcionario interino que viniere desempeñando un puesto de trabajo vacante adscrito a alguno de los Cuerpos, Escalas, Especialidades o Agrupaciones Profesionales objeto de la presente convocatoria y no hubiere superado el plazo máximo de su nombramiento el día de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta convocatoria podrá permanecer, de forma excepcional, en el desempeño de dicho puesto hasta la resolución de la presente convocatoria o hasta la concurrencia de cualquier otra causa que determine la extinción de su vínculo temporal.

2. Los puestos de trabajo a cubrir de forma definitiva en la resolución de la convocatoria deberán reunir los requisitos previstos por la normativa vigente en materia de inicio de la carrera profesional.

Base 3.ª.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para poder participar en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Nacionalidad.

Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, a excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de

derecho. Y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

B) Capacidad funcional.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad a la que se opta.

C) Edad.

Tener cumplidos dieciséis (16) años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

D) Antecedentes disciplinarios y judiciales.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

E) Titulación académica.

Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica exigible para el acceso a cada Cuerpo, Escala o Especialidad convocado, en los términos del Anexo V de esta Resolución.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Este requisito no se aplicará a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos, en el ámbito de las profesiones reguladas, en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

Respecto al requisito de homologación antes referido en este apartado, la correspondiente credencial deberá haber sido concedida y expedida como máximo el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia

al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE n.º 251, de 19.10.2022). Igualmente, el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea deberá haberse obtenido, como máximo, el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

F) Vínculo jurídico.

Tener la condición de personal funcionario de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y siempre cuando se promoció desde el Cuerpo, Escala o, en su caso, Especialidad o Agrupación Profesional a continuación relacionados, durante un periodo de al menos dos (2) años, que habrá de tenerse cumplido el día de finalización del plazo para la presentación de la solicitud de participación.

A los efectos del cómputo de la permanencia mínima desde el Cuerpo que se promociona se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 4.5 de la Ley 2/2025 de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos y apuestas, y en las bases generales que rigen los procesos de selección de personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 14 de noviembre de 2024 (base 7.^a), modificadas puntualmente por Orden de 8 de agosto de 2025, de este mismo Departamento (BOC n.º 165, de 21 de agosto).

Cuerpo	Promoción horizontal	Promoción vertical
Veterinaria de Administración Sanitaria	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A1	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A2
Tecnología de la Información	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A1	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A2
Inspección Médica	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A1	Cuerpos y/o Escalas del Grupo A, Subgrupo A2
Administrativo	Cuerpos y/o Escalas del Grupo C, Subgrupo C1	Cuerpos y/o Escala del Grupo C, Subgrupo C2
Auxiliar	Cuerpos y/o Escalas del Grupo C, Subgrupo C2	Cuerpos y/o Escalas del Grupo E

G) Protección a la infancia.

Para el desempeño de aquellos puestos que sean ofertados en ejecución de la presente convocatoria, que impliquen un contacto habitual con personas menores de edad, la persona seleccionada deberá acreditar, en el momento procedimental oportuno y en todo caso antes de su toma de posesión, no haber sido condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis del Código Penal, conforme exige el artículo 57 de la Ley Orgánica, 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. En la solicitud de participación a las pruebas selectivas las personas aspirantes declararán bajo su responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la misma y que reúnen todos los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública.

3. La Dirección General de la Función Pública, en la fase de admisión, comprobará la identidad oficial de la persona aspirante, la correcta cumplimentación de la solicitud de participación y la liquidación y abono de la tasa exigible, de forma que el resto de los requisitos exigidos para la participación y para el posible acceso al empleo público se verificarán, en primer término, conforme a la declaración de responsable de veracidad que realice la persona aspirante en su solicitud de participación y a la acreditación fehaciente de tales requisitos en el momento procedimental correspondiente respecto de las personas seleccionadas, sin que por tanto en la citada fase de admisión se verifiquen por parte del órgano convocante otros documentos aportados por las personas aspirantes.

4. Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como mantenerse durante todo el proceso selectivo y en el momento del nombramiento como personal funcionario de carrera.

Base 4.^a- Personal laboral fijo.

1. También podrá participar en los procesos selectivos convocados el personal laboral fijo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (13 de mayo de 2007), estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, y continúe desempeñándolas, al menos, el último día de presentación de solicitudes, para el ingreso a aquellos Cuerpos convocados en esta Resolución.

2. A los efectos de dar por cumplido este requisito se entenderá que no ha habido interrupción en el desempeño de tales funciones cuando la persona hubiere estado desempeñando un puesto de trabajo bajo la condición de personal funcionario interino en la Administración autonómica en el mismo Cuerpo que se toma en consideración para su participación.

3. La Dirección General de la Función Pública comprobará de oficio, de acuerdo con los datos obrantes en el sistema de información de recursos humanos, si la persona solicitante reúne los requisitos de desempeño del puesto para poder participar en el proceso selectivo, así como atendiendo en su caso a la relación de puestos de trabajo.

En caso de duda, solicitará de oficio, a la Secretaría General Técnica del Departamento o al órgano equivalente del Organismo Público en el que se encuentre adscrita la persona solicitante, la emisión de un informe sobre el contenido real y efectivo de las funciones desempeñadas.

Dicho informe deberá expresar, al menos, el periodo de desempeño del puesto, las funciones que se desarrollan de análoga naturaleza al personal funcionario y que se corresponden con el Cuerpo objeto de la convocatoria y las modificaciones de contenido del puesto que hubieren podido producirse como consecuencia de la modificación de la relación de puestos de trabajo o, en su caso, de inexistencia de modificación en el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Además de lo anterior, el personal laboral fijo deberá reunir los requisitos previstos en la base específica anterior, salvo los que se correspondan exclusivamente con el personal funcionario de carrera.

5. Quienes participen en estas convocatorias deberán hallarse en situación laboral activa o en otra situación laboral que legalmente tenga reconocido el derecho a la reserva del puesto de trabajo y por ende le permita participar.

6. La condición de personal laboral fijo deberá ostentarse en el momento de terminación del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, así como en el momento del nombramiento y toma de posesión como personal funcionario de carrera.

7. El personal laboral fijo que supere el proceso selectivo será nombrado personal funcionario de carrera.

La toma de posesión como personal funcionario de carrera no supondrá la extinción del vínculo jurídico laboral pasando respecto a este vínculo a la situación jurídico-laboral que corresponda conforme a la normativa vigente.

8. Los requisitos exigibles para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para la participación en el proceso selectivo y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo incluido el momento en que se efectúe el nombramiento, mediante resolución, como personal funcionario, así como en el momento de la toma de posesión.

El incumplimiento sobrevenido de tales requisitos, en cualquier momento del proceso selectivo, dará lugar a que, previo trámite de audiencia de la persona interesada, mediante resolución del órgano convocante, se excluya a la persona aspirante.

Si tal incumplimiento se produjera una vez superado el proceso selectivo, la persona interesada no podrá ser nombrada funcionaria y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a esta.

9. Quienes no superen el proceso selectivo continuarán desempeñando su plaza bajo la condición de personal laboral fijo, o, en su caso, mantendrán la titularidad de la plaza que tuvieran reservada.

Base 5.^a- Aspirantes con discapacidad.

1. Las personas con una discapacidad oficialmente reconocida cuyo grado sea igual o superior al 33% tienen derecho a optar por participar en estas convocatorias a través del turno de reserva a personas con discapacidad, siempre y cuando así lo manifiesten de forma expresa en la solicitud de participación.

Las citadas plazas se señalan, para cada Cuerpo, Escala o Especialidad convocado, en el Anexo II de esta Resolución.

2. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad, que se hubiera presentado por el turno de discapacidad, superase la fase de oposición, pero no obtuviese alguna de las plazas reservadas, siendo su puntuación en el proceso selectivo superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno de acceso general, se le incluirá por su orden de puntuación en dicho turno.

3. Las plazas reservadas al turno de discapacidad que queden desiertas acrecerán al turno general de acceso del Cuerpo, Escala o Especialidad que le corresponda, respecto de las que se correspondan con la Oferta de Empleo Público del año 2023, conforme establece el artículo 5.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero.

4. Las personas aspirantes con discapacidad debidamente acreditada, de grado igual o superior al 33%, opten o no por las plazas reservadas, podrán instar en su solicitud de participación las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para la realización de los ejercicios de la fase de oposición.

Tanto el informe sobre la necesidad de adaptación como la resolución o certificado sobre la capacidad funcional deberán ser emitidos, en aplicación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) a que hace referencia la Orden de 18 de octubre de 2012, de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas.

Corresponde a la persona aspirante aportar, junto a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, tanto el informe de adaptación como la resolución o certificación a que se refiere este apartado.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Las personas aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial de grado igual o superior al 33% que deseen participar por el turno de discapacidad, tendrán que optar expresamente en su solicitud por dicho turno, indicar el grado de discapacidad, así como declarar bajo su responsabilidad que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad objeto de la convocatoria a la que opten.

6. Las personas que opten por el turno de discapacidad prestarán su consentimiento expreso para que la Administración pueda dejar constancia expresa de tal circunstancia en los actos de trámite que hayan de publicarse a lo largo del proceso selectivo, así como, en su caso, en la lista de empleo que se confeccione, lo que se reflejará con la debida protección de datos de carácter personal y garantizando con ello los derechos que en el acceso al empleo público la legislación vigente reconoce a las personas con discapacidad.

En estos casos igualmente la persona aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, la resolución o certificación que acredite el tipo y grado de su discapacidad.

Base 6.ª.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán hacerlo, exclusivamente, a través del formulario específico que corresponda al Cuerpo, Escala o Especialidad en el que se participa y que estarán disponibles en la sede electrónica y punto general de acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quienes, en virtud de la presente Resolución, deseen participar en más de un proceso selectivo de los convocados, deberán presentar una solicitud por cada Cuerpo, Escala y/o Especialidad por los que opten, accediendo para cada uno de ellos a su correspondiente enlace.

2. Dada la acumulación de convocatorias efectuadas y en orden a garantizar la correcta ejecución del trámite de presentación de solicitudes, una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas será de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

3. En el momento de presentación de la solicitud se deberá acreditar que se han abonado los derechos de examen mediante la aportación del documento justificativo de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar el modelo tributario y efectuar el pago de la tasa de acuerdo con las Instrucciones que en su caso haya establecido la Agencia Tributaria Canaria.

El modelo oficial para la liquidación y pago de la tasa es el modelo 700.

Las personas aspirantes deberán seleccionar la tasa correspondiente a la participación en pruebas selectivas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre vigente en el momento de efectuar la liquidación y pago de la tasa y que se corresponda con el Grupo de clasificación del Cuerpo al que opten.

El importe de la tasa es de quince (15) euros.

El pago de la tasa deberá efectuarse en las entidades bancarias que tengan la consideración de colaboradoras.

La legislación vigente no prevé la aplicación de exenciones o bonificaciones.

Las personas aspirantes deberán tener en cuenta la tramitación específica que han de llevar a cabo en caso de que para el pago de la tasa elijan la opción “Adeudo en cuenta”.

4. La Dirección General de la Función Pública dictará, con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes, las instrucciones relativas a la presentación de solicitudes.

En dichas instrucciones y para facilitar la presentación de solicitudes de participación, se indicará entre otros aspectos:

a) Enlaces de web de la sede electrónica y del punto general de acceso en el que se encontrarán disponibles los formularios de las solicitudes de participación.

b) Instrucciones para la cumplimentación del modelo tributario de liquidación de la tasa y para su abono.

Las citadas instrucciones serán publicadas en la página web de la Dirección General de la Función Pública.

Estas instrucciones serán de carácter vinculante para las personas aspirantes.

Base 7.^a- Tribunal Calificador.

1. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública se designará al Tribunal Calificador, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se difundirá en la página web del proceso selectivo.

2. La designación del Tribunal Calificador se ajustará a lo previsto en las bases generales, en la legislación aplicable, así como a las resoluciones que se hubieren dictado por parte de la Dirección General de la Función Pública en relación con la composición y clasificación profesional de los órganos de calificación.

3. La Dirección General de la Función Pública podrá proceder a la designación de un único Tribunal Calificador para todas las Escalas y Especialidades del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1) a los efectos de realización del primer ejercicio obligatorio.

Para la realización del resto de los ejercicios se designarán los correspondientes Tribunales Calificadores para cada Cuerpo, Escala y Especialidad convocados.

4. El número máximo de sesiones del Tribunal Calificador único para el primer ejercicio será de 15, a comprender entre su constitución y la emisión de las calificaciones definitivas de este ejercicio.

El número máximo de sesiones de los Tribunales Calificadores designados para el resto del proceso selectivo será de 50, a comprender entre su constitución y la finalización de sus actuaciones como órgano de selección.

En los procesos selectivos del Grupo C, el número máximo de sesiones será de 45.

Base 8.^a- Sistema selectivo.

1. El sistema selectivo será el de concurso-oposición. En consecuencia, constará de una primera fase de oposición y una fase posterior de concurso.

2. La fase de oposición será la que consta en la Sección 2.^a de estas bases específicas.

3. Los méritos susceptibles de valoración en la fase de concurso son los contenidos en la Sección 3.^a de las presentes bases específicas.

Base 9.^a- Fase de oposición: aspectos generales.

1. Las personas aspirantes deberán optar en su solicitud por una de las dos provincias de examen, así como en el caso de ser residentes en algún municipio canario, deberán indicar su isla de residencia.

Las personas aspirantes no residentes en Canarias serán convocadas a las pruebas selectivas en la isla capitalina de la provincia de examen por la que hayan optado.

2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra “B”.

En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B” el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “C” y así sucesivamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de febrero de 2026, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determina el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 48, de 11.3.2026).

3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

A tal efecto, las personas aspirantes deberán concurrir a los diversos ejercicios provistos de su DNI o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona aspirante, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de la Función Pública.

5. Los ejercicios de la oposición se desarrollarán de acuerdo con el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 13.5.2021), modificado mediante Resoluciones de 25 de marzo de 2022 (BOC n.º 65, de 1.4.2022), de 30 de junio de 2024 (BOC n.º 130, de 4.7.2024), y de 14 de mayo de 2025 (BOC n.º 103, de 26.5.2025).

Base 10.ª.- Fase de concurso: aspectos generales.

1. La fase de concurso se desarrollará respecto de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

A quienes formen parte de esta fase de concurso les serán valorados los méritos con el límite total de 4,5 puntos.

Únicamente serán valorados aquellos méritos que la persona aspirante posea en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

2. Una vez que el Tribunal Calificador haga públicas las calificaciones definitivas de la fase de oposición, por Resolución de la Dirección General de la Función Pública se requerirá a las personas aspirantes que hayan superado dicha fase para que aporten la documentación acreditativa de los méritos a los que hace referencia la Sección 3.^a de estas bases específicas.

Este requerimiento se hará público para cada convocatoria en la página web de la Dirección General de la Función Pública <https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/funcionpublica/>

Base 11.^a- Relación de personas aspirantes seleccionadas.

1. El resultado final del proceso selectivo será el resultante de la suma entre la puntuación final obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, determinado con ello el orden de selección de las personas aspirantes.

2. A la vista de los resultados finales y aplicados, en su caso, los criterios de desempate, el Tribunal Calificador hará pública, por orden de puntuación, la relación de las personas aspirantes seleccionadas y la elevará a la Dirección General de la Función Pública como propuesta de Resolución.

3. El número de personas aspirantes seleccionadas no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es objeto de esta convocatoria.

Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho, sin perjuicio de lo previsto en la base específica quinta, apartado tercero.

Base 12.^a- Plazos.

1. Entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y la propuesta de aprobación de las personas aspirantes seleccionadas no deberá transcurrir un plazo superior a quince (15) meses, sin perjuicio de que por acuerdo justificado del órgano convocante, de oficio o a petición del Tribunal Calificador, se proceda a su ampliación por un plazo no superior al de la mitad del plazo inicial.

2. El plazo máximo para efectuar el nombramiento del personal funcionario de carrera seleccionado será de tres (3) meses a contar desde la elevación por parte del Tribunal Calificador de la propuesta de personas seleccionadas, sin perjuicio de que por acuerdo justificado del órgano convocante, de oficio o a petición del Tribunal Calificador, se proceda a su ampliación por un plazo no superior al de la mitad del plazo inicial.

Base 13.^a- Lista de empleo ordinaria.

De los procesos selectivos derivados de la presente convocatoria no se constituirán listas de empleo ordinarias.

Base 14.^a- Lista adicional de personas aspirantes.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la legislación vigente, en relación con la adición de plazas prevista en esta Resolución, el Tribunal Calificador, al margen de la lista de personas seleccionadas y propuestas para su nombramiento como personal funcionario de carrera, confeccionará un listado complementario de personas aspirantes que hayan

superado la totalidad de los ejercicios, no resultando ser seleccionadas, de forma ordenada por razón de la puntuación que hubiesen obtenido, con la finalidad de dar cobertura, como funcionarios de carrera, a posibles vacantes sobrevenidas.

Base 15.^a- Protección de datos personales.

1. Los actos de trámite y resolutorios que deban dictarse en los procesos de selección convocados y deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Dirección General de la Función Pública, contendrán los datos personales de las personas aspirantes y de quienes intervengan en su condición de miembros de tribunales calificadores y demás personal al servicio de la Administración pública, que sean estrictamente necesarios para permitir su identificación, con la debida protección jurídica.

2. Los datos relativos al estado de salud de las personas aspirantes y demás circunstancias personales que estén sujetos a un especial régimen de protección legal, pero que afecten a su régimen jurídico de participación en los procesos de selección o de listas de empleo, incluidos los de las personas que participan por el turno de discapacidad o que por tal circunstancia soliciten la adaptación de ejercicios, no serán objeto de publicación oficial o difusión en abierto, debiendo únicamente ponerse a disposición de las demás personas aspirantes que participen en el mismo proceso selectivo con las medidas legales de seguridad y confidencial que sean procedentes.

Base 16.^a- Derecho a la conservación de calificaciones.

1. Las personas aspirantes, en su solicitud de participación, podrán manifestar su deseo de que se les conserve la mejor calificación obtenida en el primer ejercicio que hubieren superado de un procedimiento selectivo en alguna de las dos anteriores convocatorias, realizadas por el órgano convocante, respecto del mismo Cuerpo, Escala o Especialidad, con independencia de las bases reguladoras que les fuere de aplicación, ya fuere por turno libre o por promoción interna. A tal efecto, computarán simultáneamente las dos últimas convocatorias de ambos turnos.

El ejercicio de este derecho implicará la imposibilidad de que la persona aspirante realice el primer ejercicio de la fase de oposición a la que concurre, o de ser el caso, a la primera parte del ejercicio único.

A quienes opten por este derecho se les otorgará como calificación definitiva del primer ejercicio de la fase de oposición la misma puntuación que la calificación conservada, que será en todo caso la calificación superior de las dos que se permite conservar.

El Anexo VII de la presente Resolución contiene detalle de los procesos selectivos convocados respecto de los que cabrá el ejercicio del derecho contenido en esta base.

En el caso de que se trate de procesos selectivos comprensivos de un único ejercicio, la calificación conservada se aplicará únicamente a la primera parte del ejercicio único.

En los casos en que el ejercicio de una convocatoria anterior no estuviere dividido en partes, se aplicará a la primera parte del ejercicio único la calificación obtenida en aquel.

3. En el momento de presentar la instancia de un proceso selectivo, y siempre que las personas aspirantes manifiesten su deseo en este sentido, se podrá conservar la calificación

de los ejercicios de procesos selectivos que no hayan concluido, siempre y cuando el ejercicio cuya calificación se pretenda conservar haya sido realizado con anterioridad al final del plazo de presentación de solicitudes y la calificación definitiva estuviera fijada antes de la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

De esta forma, el órgano convocante, en la resolución por la que fije la fecha, hora y celebración del primer o único ejercicio, se manifestará acerca de la petición de conservación de la calificación efectuada por las personas admitidas en el proceso selectivo.

4. Las convocatorias en las que se haya ejercido el derecho a la conservación de la calificación no podrán computar a los efectos de este derecho en otras convocatorias posteriores.

Base 17.^a- Derecho a la conservación de la superación de la fase de oposición.

1. Quienes hubiesen participado en la última convocatoria inmediatamente anterior a la que ahora participa, ya fuere mediante turno libre o mediante promoción interna, y hubiere superado la fase de oposición en todos sus ejercicios obligatorios, y tal convocatoria se hubiese regido por las mismas bases generales que la presente convocatoria, podrá manifestar, en el momento de presentar la instancia del proceso selectivo, su deseo de que se le tenga por superada tal fase de oposición, otorgándole la calificación definitiva de esta al proceso actual, siempre y cuando se trate del sistema selectivo de concurso-oposición.

Este derecho se podrá aplicar siempre y cuando al fin del plazo de presentación de solicitudes se hubieren realizado la totalidad de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición y la calificación definitiva de esta fase estuviere fijada antes de la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Anexo VIII de la presente Resolución contiene detalle de los procesos selectivos convocados respecto de los que podría caber el ejercicio del derecho contenido en esta base.

2. El derecho a la exención de la fase de oposición se podrá aplicar siempre y cuando al fin del plazo de presentación de solicitudes se hubieren realizado la totalidad de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición y la calificación definitiva de esta fase estuviere fijada antes de la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

De esta forma, el órgano convocante, en la resolución por la que fije la fecha, hora y celebración del primer o único ejercicio, se manifestará acerca de la petición de conservación de la calificación efectuada por las personas admitidas en el proceso selectivo.

3. En ningún caso podrá ejercerse este derecho cuando no se hubiere superado el último ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición, pero sí, en su caso, la prueba adicional de eficiencia.

Base 18.^a- Lista adicional de personas aprobadas no seleccionadas.

1. El Tribunal Calificador acompañará a la lista de personas seleccionadas y propuestas para su nombramiento como personal funcionario de carrera, una lista adicional de personas

aprobadas no seleccionadas, entendidas estas como aquellas que hubiesen superado la fase de oposición, ordenadas según la puntuación total obtenida en el proceso selectivo, con la finalidad de que el órgano competente pueda proceder al nombramiento de personal funcionario de carrera, acudiendo a la citada lista adicional, por el orden establecido, cuando alguna o alguna de las personas propuestas para su nombramiento no reúna los requisitos para el acceso al empleo público, no los acredite en tiempo y forma o no cumplieren los trámites preceptivos para los que fuere requerida, con la finalidad de procurar con ello la cobertura definitiva de la plaza convocada, evitando acudir a la cobertura temporal de las plazas que quedasen desiertas por este motivo.

2. Las personas que en su caso fuesen nombradas finalmente como personal funcionario de carrera procedentes de esta lista adicional de personas aprobadas no seleccionadas, serán excluidas en su caso de la lista a la que se refiere la base específica 14.^a

Sección 2.^a

Fase de oposición

Apartado A

Cuerpo Superior Facultativo Escalas y Especialidades

Base 19.^a- Contenido de la oposición.

La fase de oposición para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades del Grupo A comprenderá la realización de dos (2) ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Base 20.^a- Primer ejercicio (cuestionario tipo test).

1. El primer ejercicio tendrá por objeto la valoración de los contenidos teóricos del programa de temas.

Este primer ejercicio deberán realizarlo todas las personas aspirantes salvo aquellas que hayan optado por ejercer el derecho de conservación previsto en la base específica 16.^a.

2. Este ejercicio, obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 50 preguntas, a las que se añadirán 4 preguntas adicionales de reserva.

Las preguntas de reserva serán evaluadas en el caso de anulación de algunas de las preguntas ordinarias, por el orden en que hubieren sido formuladas.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

3. Este ejercicio deberá realizarse en un tiempo máximo de 90 minutos.

4. Cada una de las preguntas formuladas contendrá 4 respuestas alternativas, siendo solo 1 de ellas la correcta.

Ninguna de las respuestas ofrecidas podrá consistir en la veracidad o falsedad, total o parcial, de las demás respuestas, ni tampoco en la mayor o menor veracidad de las otras, siendo por tanto todas excluyentes entre sí.

5. El ejercicio tendrá una puntuación entre 0 y 10 puntos, asignándose a cada pregunta con respuesta acertada una puntuación de 0,20 puntos.

Por cada cuatro preguntas contestadas de forma errónea se descontará de la calificación total 0,10 puntos, sin que pueda aplicarse una penalización proporcional en los casos en que se cometiera un menor número de errores de cuatro.

Las preguntas no contestadas no computarán a efectos de penalización.

6. Se entenderá superado este ejercicio cuando la persona aspirante obtenga al menos 5 puntos.

7. Este ejercicio se realizará de forma anónima.

Base 21.^a- Segundo ejercicio (caso práctico).

1. El segundo ejercicio tendrá por objeto la valoración de los contenidos prácticos exigidos en el programa.

2. Este ejercicio, obligatorio y eliminatorio, consistirá en resolver un (1) supuesto práctico, de entre dos (2), propuestos por el Tribunal Calificador.

3. El caso práctico consistirá en el desarrollo, por escrito, de un informe o de una propuesta de resolución, respecto de un previo enunciado.

4. Las personas aspirantes dispondrán de dos (2) horas para la realización de esta parte.

5. Se deberá garantizar el anonimato de la persona aspirante, de forma que el Tribunal Calificador no conocerá su identidad en el momento de proceder a su corrección.

Las personas aspirantes prestarán especial cuidado en la redacción, procurando una legibilidad adecuada que permita una correcta corrección de esta parte del ejercicio por parte del Tribunal Calificador.

6. El supuesto práctico desarrollado será valorado entre 0 y 10 puntos.

7. Se entenderá superada esta prueba cuando la persona aspirante alcance al menos 5 puntos.

Apartado B

Cuerpo Administrativo y Cuerpo Auxiliar

Base 22.^a- Ejercicio único (cuestionario tipo test y caso práctico).

1. La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio, obligatorio y eliminatorio, estructurado en dos partes.

Ambas partes se realizarán de forma conjunta de manera que desde el principio las personas tendrán a su disposición ambas partes y repartirán el tiempo total del ejercicio según lo estimen.

2. No obstante, las personas que hayan optado por el derecho de conservación de calificaciones previsto en estas bases específicas no deberán realizar la primera parte del ejercicio único.

3. El tiempo mínimo de realización del único ejercicio será de 90 minutos, lo que se concretará por el Tribunal Calificador en el anuncio de convocatoria, pudiendo ampliar dicho tiempo. Quienes no deban realizar la primera parte del único ejercicio dispondrán en todo caso, como máximo, de la mitad del tiempo total del ejercicio.

4. La primera parte del único ejercicio consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 25 preguntas relacionadas con la parte teórica del programa exigible.

Se añadirán 4 preguntas adicionales de reserva que serán evaluadas en el caso de anulación de algunas de las preguntas ordinarias, por el orden en que hubieren sido formuladas.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

Cada una de las preguntas formuladas contendrá 3 respuestas alternativas siendo solo una de ellas la correcta.

Ninguna de las respuestas podrá consistir en la veracidad o falsedad de las demás, ni tampoco en la mayor o menor veracidad de las otras, siendo por tanto todas excluyentes entre sí.

A cada pregunta acertada se le asignará una puntuación de 0,40 puntos.

Por cada cuatro preguntas contestadas de forma errónea se descontará de la calificación total 0,20 puntos, sin que en ningún caso se pueda aplicar una penalización proporcional para el caso de haberse cometido un número de errores inferior a cuatro.

Las preguntas no contestadas no computarán a efectos de penalización.

La puntuación de esta primera parte del ejercicio estará comprendida entre 0 y 10 puntos, debiendo obtener la persona aspirante al menos 5 puntos, para entender superada esta parte.

5. La segunda parte del ejercicio consistirá en resolver un supuesto práctico, de entre dos propuestos por el Tribunal Calificador, relativo a la parte práctica del programa de temas.

En el supuesto práctico el Tribunal Calificador planteará una determinada situación de gestión ordinaria o de desempeño de funciones propias del Cuerpo o Escala objeto de la convocatoria, relacionada con los contenidos del anexo práctico del programa.

El supuesto práctico consistirá en contestar un cuestionario tipo test que contendrá 25 preguntas.

Se añadirán 3 preguntas adicionales de reserva que serán evaluadas en el caso de anulación de algunas de las preguntas ordinarias, por el orden en que hubieren sido formuladas.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

Cada una de las preguntas formuladas contendrá 4 respuestas alternativas siendo solo una de ellas la correcta.

Ninguna de las respuestas podrá consistir en la veracidad o falsedad de las demás, ni tampoco en la mayor o menor veracidad de las otras, siendo por tanto todas excluyentes entre sí.

A cada pregunta acertada se le asignará una puntuación de 0,40 puntos.

Por cada cuatro preguntas contestadas de forma errónea se descontará de la calificación total 0,40 puntos, sin que en ningún caso se pueda aplicar una penalización proporcional para el caso de haberse cometido un número de errores inferior a cuatro.

Las preguntas no contestadas no computarán a efectos de penalización.

La puntuación máxima que se puede obtener en esta segunda parte estará comprendida entre 0 y 10 puntos, debiendo la persona aspirante al menos obtener 5 puntos, para entender que la ha superado.

6. Este ejercicio, en ambas partes, se realizará bajo anonimato de la persona aspirante.

7. La calificación de este ejercicio será la media aritmética simple obtenida de la calificación obtenida en cada una de sus partes, debiendo obtenerse al menos 5 puntos.

Sección 3.^a

Prueba adicional de eficiencia del proceso selectivo

Base 23.^a- Prueba adicional de eficiencia.

1. Si en el proceso el número de personas que supera la fase de oposición fuese inferior al número de plazas convocadas quedando por tanto parte de estas desiertas, el Tribunal Calificador realizará una prueba adicional a continuación del último ejercicio de los procesos convocados.

2. En los procesos selectivos del Grupo A podrán realizar la prueba adicional quienes hayan superado el primer ejercicio, pero no el segundo.

En los procesos selectivos del Grupo C podrán realizar la prueba adicional quienes, no habiendo superado el único ejercicio, hubiesen superado la primera parte.

3. La prueba adicional se realizará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde concluida la fase de oposición.

4. Realizada la prueba adicional de eficiencia, a las personas que la superen, se las ordenará en la fase de oposición, de mayor a menor, atendiendo a la media aritmética simple entre la calificación obtenida en el primer ejercicio (Grupo A) o la primera parte del ejercicio único (Grupo C) y la calificación obtenida en la prueba adicional.

5. Las personas que hayan superado la prueba adicional de eficiencia pasarán a la fase de concurso.

6. Realizada la fase de concurso, se ordenará a las personas por razón de la puntuación total obtenida, declarando superado el proceso a un número de personas nunca superior al número de plazas que inicialmente habrían quedado desiertas.

7. Realizada la oferta y la adjudicación de los puestos de trabajo a las personas aspirantes que hubieren resultado ser seleccionadas inicialmente, sin la realización de esta prueba adicional de eficiencia, se procederá a ofertar los puestos que hubiesen quedado desiertos, a las personas que resulten seleccionadas tras la realización de la prueba adicional de eficiencia y la valoración de sus méritos.

8. La prueba adicional de eficiencia consistirá en la realización de un único supuesto práctico, de entre dos (2) propuestos por el Tribunal Calificador, en el que se planteará un enunciado sobre el que se formularán 20 preguntas.

Cada una de las preguntas acertadas tendrá un valor asignado de 0,50 puntos y una penalización de igual valor por cada dos preguntas mal contestadas, sin que las preguntas sin respuesta penalicen.

Se añadirán 4 preguntas adicionales de reserva que serán de aplicación por el orden en que hubieren sido formuladas, caso de anularse algunas de las principales.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

9. El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de 60 minutos.

10. Esta prueba se realizará garantizando el anonimato de la persona aspirante, de forma que el Tribunal Calificador no conocerá su identidad.

11. Se entenderá superada la prueba cuando se haya obtenido al menos 5 puntos.

12. En caso de empate, se dará preferencia a quien hubiere obtenido un mayor número de aciertos y de persistir el empate serán de aplicación los criterios contenidos en las bases generales, con carácter general.

Sección 4.ª

Fase de concurso

Base 24.ª.- Fase de concurso.

1. A quienes hayan superado la fase de oposición se les convocará para la participación en la fase de concurso.
2. La fase de concurso no podrá tener carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, no pudiendo por sí misma determinar el resultado del proceso selectivo.
3. La fase de concurso tendrá asignada una puntuación entre 0 y 4,5 puntos, conforme a los siguientes valores máximos y proporcionales:

MÉRITO	VALOR MÁXIMO
ANTIGÜEDAD	2
EXPERIENCIA PREVIA	1,5
TITULACIONES ACADÉMICAS	1,5
FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	1
MIEMBRO TRIBUNAL CALIFICADOR	0,40
SUPERACIÓN PRUEBAS SELECTIVAS	0,50

Base 25.ª.- Antigüedad (2 puntos).

1. La antigüedad tendrá por objeto valorar la permanencia en el servicio activo de la persona participante dentro de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos los servicios previos que tenga reconocidos y que forman parte del contenido de su carrera profesional.
2. Se valorará el tiempo de permanencia tanto en servicio activo como en aquellas otras situaciones administrativas que conforme a la legislación vigente tengan los mismos efectos jurídicos.
3. En el caso del personal laboral fijo que participe del proceso selectivo, se valorará su antigüedad en situación laboral de servicio activo o aquellas otras que conforme a su normativa reguladora tengan los mismos efectos jurídicos, pudiendo distinguirse igualmente, respecto de su valoración, entre el periodo de tiempo en el mismo Grupo de clasificación desde el que se promociona y el resto de los Grupos inferiores.
4. Se valorará cada mes completo de antigüedad en el mismo Grupo o Subgrupo, desde el que se promociona, o en uno superior, con valor de 0,02 puntos y un valor de 0,0006 puntos por cada día en caso de no completarse un mes, de forma que el valor máximo de este mérito se alcanzará completado un periodo de 100 meses (8 años y 4 meses).
5. También se valorará como antigüedad la relativa al Grupo o Subgrupo inferior desde el que se promociona, con un valor de 0,01 puntos y un valor de 0,0003 puntos por cada día en caso de no completarse un mes.

6. El valor máximo a otorgar por este mérito será de 2 puntos.

7. La antigüedad se valorará conforme a los datos obrantes en el sistema de información de recursos humanos, salvo que la persona aspirante alegue y acredite una antigüedad distinta.

Base 26.^a- Experiencia previa (1,5 puntos).

1. La experiencia previa tendrá por objeto valorar el desempeño de funciones propias de los Cuerpos o Escalas del mismo Subgrupo al que se promociona o de uno superior, incluido el que es objeto de la convocatoria.

2. La experiencia previa deberá referirse al desempeño, bajo la condición de personal funcionario, de un puesto de trabajo o de las funciones propias de los Cuerpos y Escalas a que se refiere el apartado anterior.

Cuerpo convocado	Grupo o Subgrupo valorable
Cuerpo Superior Facultativo	Cuerpo y Escala del Grupo A, Subgrupo A1
Cuerpo Administrativo	Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C1 Cuerpo o Escala del Grupo A, Subgrupo A2
Cuerpo Auxiliar	Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C2 Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C1

3. Asimismo, se valorará la experiencia previa en el sector público bajo la condición de personal laboral por el desempeño de puestos de trabajo o funciones que sean equivalentes a las de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta base.

Para valorar esta experiencia se deberá tener en cuenta el instrumento de ordenación de puestos de trabajo, formalmente aprobado por la Administración en la que se prestaron los servicios, donde consten las equivalencias entre puestos de personal laboral y puestos de personal funcionario.

En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomarán en consideración los Acuerdos de Gobierno sobre directrices generales en materia de personal que fijaren equivalencias de categorías profesionales laborales con funcionariales o, en su defecto, el instrumento que se hubiere aprobado al efecto o las propias bases específicas de la convocatoria.

4. La experiencia previa deberá haberse desarrollado en:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la de otras Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado o las Entidades que integran la Administración Local.

b) Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las reflejadas en la letra anterior.

c) Universidades Públicas.

5. La valoración de este mérito se hará otorgando a cada mes completo un valor determinado conforme a los siguientes criterios o, en su caso, el valor proporcional por día cuando no se alcance un periodo mensual completo.

Tomando en consideración el amplio ámbito de competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en diversas políticas públicas específicas del ámbito autonómico, así como la normativa específica propia de organización y funcionamiento, la transversalidad de los Cuerpos objeto de convocatoria, que pueden prestar sus servicios en el conjunto de esta Administración y sus entes instrumentales, así como las herramientas corporativas propias para el desarrollo del trabajo, se otorgan los valores indicados a continuación, en función del sujeto en el que se haya desarrollado la experiencia previa.

Sector de experiencia	Valor mes completo	Valor día (mes incompleto)	Valor máximo
Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas	0,040	0,0013	37 meses y 15 días
Resto del sector público valorable	0,025	0,0008	60 meses

6. El valor máximo a obtener por este mérito será de 1,5 puntos.

Base 27.^a- Titulaciones académicas (1,5 puntos).

1. Se valorará cada título académico de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Cuerpo o Escala objeto de la convocatoria, que sea distinto al título empleado para la participación.

2. La valoración será la siguiente, en relación con estar en posesión de las siguientes titulaciones, siempre y cuando no sea la titulación empleada para la participación y se trate de un nivel al menos igual al exigido para la participación:

Titulación académica	Oficial	No oficial (títulos propios)
Grado Universitario	1,50	1,10
Doctorado	1,30	1,00
Máster	1,20	0,90
Técnico/a Superior	0,80	--
Bachillerato, Técnico/a o equivalente	0,60	--
Titulación oficial de cualquier idioma	B2: 0,40 C1: 0,50 C2: 0,60	--

3. En la valoración de las titulaciones oficiales de idiomas se tomarán en consideración también los títulos que con validez oficial hubieren emitido el Instituto Nacional de Administración Pública o el Instituto Canario de Administración Pública.

En caso de que la persona aspirante presente, respecto de un mismo idioma, distintos niveles académicos, solo se valorará aquel que posea una mayor puntuación.

4. Los títulos no oficiales expedidos por las Universidades como títulos propios se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por

el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y demás normativa de aplicación.

5. La puntuación máxima asignada a este mérito será de 1,5 puntos.

Base 28.^a- Formación complementaria (1 punto).

1. La formación complementaria se valorará con una puntuación máxima de 1 punto.

2. La valoración de este mérito seguirá los siguientes criterios:

a) Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública o por organismos públicos de análoga naturaleza competentes para la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

b) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre los que se acredite la asistencia y el aprovechamiento, siempre que respecto de esto último así se incluyera en la acción formativa.

c) En los casos de cursos impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se valorará toda la acción formativa recibida.

d) En el caso de cursos impartidos por otros organismos oficiales, el Tribunal Calificador no solo tendrá en cuenta el colectivo destinatario, sino que su contenido guarde una relación directa con los contenidos del programa de temas exigible en la convocatoria o con las funciones propias del Cuerpo objeto de la convocatoria.

e) Se valorará solo una edición por curso de formación. En caso de que la persona presente varias ediciones de un mismo curso, solo se valorará la última de las ediciones recibidas.

f) En el caso de aportarse un curso determinado en base a créditos, el Tribunal Calificador le asignará una valoración en horas teniendo en cuenta la equivalencia entre crédito y duración en horas conforme a la normativa reguladora que le sea de aplicación.

g) En ningún caso serán objeto de valoración aquellos cursos cuya acreditación no incluya la duración.

3. La formación se valorará otorgando un valor determinado a cada hora de formación recibida y acreditada conforme a los siguientes criterios:

Grupo de clasificación	Valor hora formación	Formación máxima
Grupo A, Subgrupo A1	0,01	100
Grupo C, Subgrupo C1	0,0160	62,5
Grupo C, Subgrupo C2	0,025	40

Base 29.^a- Participación en tribunales calificadores (0,40 puntos).

1. La efectiva participación en un proceso selectivo, como miembro de un tribunal calificador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

Grupo de clasificación	Presidencia/Secretaría	Vocalía
En el mismo Grupo o Subgrupo desde el que se promociona	0,20	0,15
En un Grupo o Subgrupo inferior desde el que se promociona	0,15	0,10

2. En los casos en que se trate de una participación que se produce como consecuencia de la sustitución de un anterior miembro, se asignará la mitad del valor previsto en esta base, siempre y cuando dicha participación haya alcanzado, al menos, la tercera parte de la duración del proceso selectivo.

Este mismo criterio se aplicará a la persona titular sustituida que deberá haber participado en el proceso selectivo, al menos, una tercera parte.

3. Este mérito tendrá un valor máximo de 0,40 puntos.

Base 30.^a- Superación de pruebas selectivas (0,50 puntos).

1. Este mérito tendrá por objeto valorar la superación por parte de las personas aspirantes de ejercicios obligatorios y eliminatorios de procesos selectivos anteriores en los que, por tanto, demostró su capacidad.

2. Se valorará la superación de ejercicios, obligatorios y eliminatorios, realizados en las dos (2) últimas convocatorias, por turno libre o por promoción interna, por parte de la persona aspirante, que hubiese convocado la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el mismo Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la convocatoria.

3. La puntuación máxima a obtener por este mérito será de 0,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Por superación de toda la fase de oposición	0,50
Por superación de cada ejercicio sin superar la fase de oposición	0,15

4. En el caso del personal laboral fijo, este mérito se referirá a la superación del proceso selectivo por el que accedió a la categoría profesional desde la que promociona.

5. Quienes opten por ejercer alguno de los derechos de conservación previstos en las bases específicas 16.^a y 17.^a, no podrán alegar como mérito la superación de ejercicios o la superación de la fase de oposición en convocatorias precedentes.

6. A los efectos de aplicar la presente base específica, las dos últimas convocatorias realizadas son las siguientes:

Cuerpo	Últimas dos Convocatorias
Superior Facultativo, Escala Técnica Facultativa Superior, Especialidad de Tecnologías de la Información	Resolución de 29 de noviembre de 2023 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (turno libre) Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 245 de 15 de diciembre de 2022) (turno libre)
Superior Facultativa, Escala de Inspección Médica	Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 245 de 15 de diciembre de 2022) (turno libre) Resolución de 9 de noviembre de 2021 (BOC n.º 238 de 19 de noviembre de 2021) (promoción interna)
Cuerpo Administrativo	Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) Resolución de 29 de noviembre de 2023 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (promoción interna)
Cuerpo Auxiliar	Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (turno libre) Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre) (turno libre) Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (promoción interna)

7. Se entenderán superados los ejercicios en la fecha de celebración de los mismos, siempre y cuando en el momento de valorar el mérito estuviera calificada su superación.

Base 31.^a- Itinerario de valoración.

1. A efectos de cumplir el límite máximo de puntuación de la fase de concurso (4,5 puntos), el Tribunal Calificador valorará los méritos de cada persona aspirante siguiendo el orden de los méritos contenidos en estas bases específicas y asignándole a cada uno de ellos la puntuación que le corresponda.

2. Desde el momento en que la persona aspirante alcance la puntuación máxima, el resto de los méritos que en su caso se hubiesen alegado y acreditado no podrán ser valorados ni tomados en consideración.

ANEXO IV**PROGRAMA DE TEMAS EXIGIBLES****Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1)**

Escala	Especialidad	Programa de Temas
Titulación Sanitaria	Veterinaria de Administración Sanitaria	Resolución 20 de enero de 2026 (BOC nº 020 de 30 de enero)
Técnica Facultativa Superior	Tecnología de la Información	Resolución 20 de enero de 2026 (BOC nº 020 de 30 de enero)
Inspección Médica	--	Resolución 13 de enero de 2026 (BOC nº 016 de 26 de enero)

Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1)

Cuerpo	Programa de Temas
C111	Resolución 13 de enero de 2026 (BOC nº 016 de 26 de enero)

Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2)

Código Profesional	Programa de Temas
C211	Resolución de 3 de noviembre de 2024 (BOC nº 239 de 29 de noviembre)

ANEXO V**TITULACIONES ACADÉMICAS EXIGIBLES****Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1)**

Escala	Especialidad	Titulación académica acceso
Titulación Sanitaria	Veterinaria de Administración Sanitaria	Licenciatura en Veterinaria o título oficial universitario de Grado en Veterinaria.
Técnica Facultativa Superior	Tecnología de la Información	Título universitario de Ingeniería en Informática, licenciatura en Tecnologías de la Información o Título Oficial Universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora.
Inspección Médica	--	Licenciatura o Grado en Medicina

Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1)

Código Profesional	Titulación académica exigible
C111	Título de Bachiller o Técnico (Formación Profesional de Grado Medio o Superior), o equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/ 520/2011, de 7 de marzo.

Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2)

Código Profesional	Titulación académica exigible
C211	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

ANEXO VI**FUNCIONES GENÉRICAS****Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A, Subgrupo A1)**

Cuerpo, Escala	Funciones genéricas
Cuerpo Superior Facultativo	Ejercer las funciones propias de una profesión titulada cuyo nivel académico se sitúa en el ámbito de la clasificación profesional del Grupo A, Subgrupo A1. Las propias de su profesión al servicio de la Administración Pública y en las que el acceso se determina en base a los programas de temas y contenido de las pruebas establecidas.

Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1)

Cuerpo	Funciones genéricas
Cuerpo Administrativo	La tramitación de documentos administrativos, la atención ciudadana y el dominio de los procesadores de textos, de las hojas de cálculo y de las bases de datos, entre otras. Funciones de trámite y colaboración no asignados al personal funcionario del Grupo A, Subgrupos A1 y A2, así como de mecanografía, cálculo y manejo de maquinaria si el servicio lo precisa.

Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2)

Cuerpo	Funciones genéricas
Cuerpo Auxiliar	Taquigrafía, mecanografía, despacho de documentos, archivo, registro, cálculo sencillo, colaboración con órganos superiores, manejo de máquinas y funciones similares de cualquier rama de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO VII**CONSERVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN**

Cuerpo	Últimas dos Convocatorias
Superior Facultativo, Escala Técnica Facultativa Superior, Especialidad de Tecnologías de la Información	Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 245 de 15 de diciembre de 2022) (turno libre) Resolución de 29 de noviembre de 2023 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (turno libre)
Superior Facultativa, Escala de Inspección Médica	Resolución de 9 de noviembre de 2021 (BOC n.º 238 de 19 de noviembre de 2021) (promoción interna) Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 245 de 15 de diciembre de 2022) (turno libre)
Cuerpo Administrativo	Resolución de 29 de noviembre de 2023 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (promoción interna) Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) (conforme Base Específica 16.3)
Cuerpo Auxiliar	Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre) (turno libre) Resolución de 2 de diciembre de 2022 (BOC n.º 243 de 13 de diciembre de 2023) (promoción interna) Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (turno libre) (conforme Base Específica 16.3) Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) (conforme Base Específica 16.3)

ANEXO VIII**CONSERVACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

Cuerpo	Últimas dos Convocatorias
Cuerpo Administrativo	Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) (conforme Base Específica 17.2)
Cuerpo Auxiliar	Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (turno libre) Resolución de 28 de noviembre de 2024 (BOC n.º 239 de 29 de noviembre de 2024) (promoción interna) (conforme Base Específica 17.2)